

**DECRETO**

**ARTICULO 1º)** Modifícase el ARTÍCULO 2º) del decreto N° 0044-85 en lo atinente a la COMISION DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD PUBLICA, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Dictaminará sobre:

- 1º - La salud pública en todos los niveles
- 2º- Los deportes en todos los niveles
- 3º- El Hospital Municipal, Salas de Primeros Auxilios, Centros asistenciales, Sociedades de Beneficencia, Asilos de pobres y ancianos, Sanatorios, etc. Reglamentado su acción y funcionamiento.-
- 4º- Concesión de becas
- 5º- Ubicación de jóvenes de menores recursos en establecimientos educacionales, fabriles e industriales.-
- 6º- Problemas de la Familia, la Mujer y la Minoridad.-
- 7º- Cualquier otro asunto atinente a la materia.-

**ARTICULO 2º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 23 de Abril de 1987.-

Registrada bajo el número 0014-87: